



**RAD. No. 70-001-40-03-002-2022-00457-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha recibido certificado No.57752 del dieciséis (16) de diciembre de 2022, emanado de la ORIP Sincelejo, comunicando la inscripción del embargo del raíz propiedad de la parte ejecutada IBETH INES PADILLA MORALES, pero en dicho certificado no encuentra los linderos y medidas de los bienes objeto de medida; así mismo le entero que que la Litis se encuentra sin actividad procesal, por lo que se debería darle aplicación a lo dispuesto en la ley 1564 de Julio 12 de 2012, Artículo 317 del C.G.P. Vigente desde el 1º de Octubre de 2012, según el ordinal 4º, Art.627 Ibídem.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 1º de agosto de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,  
primero (1º) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que se ha arrimado la debida inscripción de embargo del bien matrícula **340-38543**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Urbe, pero se hace necesario para que proceda la diligencia de secuestro que la parte ejecutante aporte copia autentica de la Escritura Publica No. 652 del quince (15) de abril de 1992, corrida ante Notaria Segunda de Sincelejo, tal como da cuenta el Certificado No. 57752 del dieciséis (16) de diciembre de 2022, en su anotación 02.

Por otro lado, se procederá a darle aplicación a lo dispuesto en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Artículo 317 del C.G.P., vigente desde el 1º de octubre de 2012, según el ordinal 4º, Artículo 627 ibídem, se requerirá al actor con el propósito efectué el enteramiento a la parte ejecutada IBETH INES PADILLA MORALES, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 291 y S.S. del estatuto procesal civil, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requierase a la parte ejecutante para que a la mayor brevedad posible, remita con destino a este proceso copia autentica de la Escritura Publica 652 del quince (15) de abril de 1992, corrida ante Notaria Segunda de Sincelejo, por medio de la cual adquirió el dominio, tal como da cuenta el Certificado No. 57752 del dieciséis (16) de diciembre de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, con el fin de individualizar el bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **340-38543** del cual es propietario la parte ejecutada IBETH INES PADILLA MORALES, según ubicación, linderos, medidas y evacuar las diligencias de secuestro.

**SEGUNDO:** Cítese al Acreedor Hipotecario COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCORA HIMAT LTDA, de acuerdo al procedimiento contemplado en los



artículo 492 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 291 al 293 y 301 *Ibidem*, para que hagan valer sus derechos dentro de la oportunidad legal; bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal; o en este mismo proceso en uso del ejercicio de la acción ejecutiva mixta, hasta antes de la ejecutoria del auto que fija fecha y hora para el remate de bienes, o la terminación del Proceso por cualquier causa.

Requírase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante, para que suministre la dirección del Acreedor Hipotecario COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCORA HIMAT LTDA, en aras de surtir la notificación personal de la orden de pago, en esta contención; o, en el caso que no le pueda ser posible ubicarla, solicitar su emplazamiento.

**TERCERO:** Ínstese a la parte Demandante por secretaria con el objetivo cumpla con la carga y/o acto procesal que le correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decrete la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaria en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b3996767872e03c66183379864556922719288878fafd28b7443e3760c0465**

Documento generado en 01/08/2023 02:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**